



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.92  
11 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 10 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Argentina, Australia\*, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, Canadá,  
Chile, Chipre\*, Dinamarca, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estonia\*,  
ex República Yugoslava de Macedonia\*, Finlandia\*, Francia, Grecia\*,  
Hungría\*, Irlanda, Islandia\*, Italia, Kenya\*, Letonia\*, Liechtenstein\*,  
Luxemburgo\*, Madagascar, Noruega\*, Países Bajos, Polonia\*, Portugal\*,  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,  
Rumania\*, San Marino\*, Senegal\*, Sudáfrica, Suecia\*, Suiza\*  
y Uruguay: proyecto de resolución

1997/... Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el  
derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políticos y las demás convenciones, protocolos,  
declaraciones y resoluciones que constituyen el marco jurídico del mandato

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las  
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 51/92, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984 sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad y la negación de la justicia, y de que ésta siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;

3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;

5. Invita a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refieren las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y 1989/64 de 24 de mayo de 1989;

6. Toma nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/60 y Add.1);

7. Toma nota del importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le invita a que, en el marco de su mandato, siga recabando las opiniones y las observaciones de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas de seguimiento necesarias que se deriven de las comunicaciones y las visitas a los países;

8. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Aplique en su trabajo la perspectiva de géneros;

9. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

10. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

11. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que garanticen que

las fuerzas de policía y seguridad reciban sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial;

14. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, les invita a informar al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los que se mencionan en el informe del Relator Especial, que cooperen de la misma forma;

15. Expresa su preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

16. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los funcionarios encargados del orden público y los funcionarios gubernamentales, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de

la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

17. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes, recursos humanos, financieros y materiales adicionales, a fin de que éste pueda realizar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

18. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como cuestión prioritaria en su 54º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

-----